

Autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Expediente: D-1.710/M.82.

Objeto de la instalación: Modificación trazado línea 25 KV en el término municipal de Lérida.

Línea eléctrica con origen en apoyo número 28, línea calle «A», polígono industrial «El Segre», y final apoyo número 8, línea calle «C», polígono industrial «El Segre».

Lérida, 6 de marzo de 1984.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.—1.876-7.

10962 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Estos Servicios de Industria a propuesta de la sección correspondiente han resuelto autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Expediente: D-1.670/M. 82.

Objeto de la instalación: Modificación trazado línea 25 KV en el término municipal de Lérida.

Línea eléctrica con origen en la línea calle «C» polígono industrial «El Segre» y final estación transformadora número 1.017.

Lérida, 6 de marzo de 1984.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.—1.877-7.

10963 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se hace pública la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Estos Servicios de Industria a propuesta de la sección correspondiente han resuelto autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Expediente: D-4.876 R. L.

Objeto de la instalación: Modificación línea aérea por subterránea a 25 KV a estación transformadora número 1.001, señor Civit, en término municipal de Lérida, junto campo de fútbol U. D. Mangraners.

Línea eléctrica con origen en estación transformadora número 1.038 y final estación transformadora 1.001.

Lérida, 6 de marzo de 1984.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.—1.879-7.

10964 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se hace pública la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalacio-

nes eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Estos Servicios de Industria a propuesta de la sección correspondiente han resuelto autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Expediente: D-1.755/M. 82.

Objeto de la instalación: Modificación trazado y conversión en subterránea de línea a 25 KV en el término municipal de Lérida.

Línea eléctrica con origen en línea calle «C» polígono industrial «El Segre», y final estación transformadora número 1.281 «Gerencia de urbanismo V».

Lérida, 6 de marzo de 1984.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.—1.880-7.

10965 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se hace pública la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Estos Servicios de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Expediente: D-4.289 R. L.

Objeto de la instalación: Atender en mejores condiciones la demanda de energía eléctrica.

Línea eléctrica con origen en apoyo 73, línea a 25 KV, segunda circunvalación Lérida, tramo Sur y final apoyo 40, línea a 25 KV, derivación centro de transformación 1.121, «Torre Ribot».

Lérida, 21 de marzo de 1984.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.—1.883-7.

GALICIA

10966 *ORDEN de 18 de enero de 1984 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se resuelve la aprobación definitiva del proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Orense.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2424/1982, de 24 de julio, y Decretos 15/1979, de 30 de abril y 130/1982, de 4 de noviembre, de la Junta de Galicia, el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas ha dictado la resolución cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Resuelvo: Aprobar definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Orense con las modificaciones y excepciones que se señalan seguidamente.

1. Modificar el texto de la Normativa de Carácter General, Normas Generales de Urbanización, Normas Generales de Edificación y Regulación del Suelo en los aspectos y apartados relacionados a continuación según el orden establecido en el documento del plan:

I. Objetivo y ámbito de aplicación (página 3).

— Al párrafo tercero: Se suprimirá la frase "siendo preceptivo el informe previo de la CPU en la resolución de los casos dudosos o no previstos en los mismos", porque va más allá de las previsiones del artículo 213 de la Ley del Suelo.

— Al párrafo cuarto: Se corregirá la redacción en su última parte en el sentido siguiente: "..... será efectiva la menos restrictiva de ellas", por razones obvias en conformidad con los principios generales del derecho.

— Se introducirá una cláusula de salvaguardia para garantizar y compatibilizar las competencias intersectoriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley del Suelo.

II.3.1 (página 8).

— Al párrafo segundo: Deberá redactarse la definición del suelo urbano conforme al artículo 76 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Planeamiento.

II.3.2.1.2 (página 11).

— Deberá suprimirse el párrafo tercero.

II.3.2.1.6.3 (página 15).

— Deberá rehacerse la redacción en función de las cesiones que realmente se fijan en la normativa de cada unidad de actuación y teniendo en cuenta el artículo 83.3 de la Ley del Suelo.

II.3.2.2.2 (página 17).

— Deberá suprimirse el último párrafo porque vulnera el artículo 12.3 de la Ley del Suelo.

II.3.3.1 (página 18).

— Deberá suprimirse el párrafo a) o bien corregirse su redacción fijando un plazo para el programa pero no para la revisión, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

II.3.3.2 (página 19).

— Deberá redactarse de acuerdo a lo expresado en el artículo 156 del Reglamento de Planeamiento, suprimiendo, en todo caso, el párrafo b).

II.3.3.3 (página 19).

— Deberá hacerse una remisión al artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento.

II.4.1.4.2 (página 25).

— Deberá suprimirse la obligatoriedad de redactar avance de planes parciales. "Podrá", pero no se redactará, pues tal exigencia es innecesaria.

II.4.1.5 (páginas 29 y 30).

— Deberá suprimirse en el párrafo tercero la frase "previo pago de los derechos en el plazo de un mes" por ser norma extraurbanística.

— Deberá también suprimirse en el último párrafo de la página 30 la última frase "siendo generadora de derechos".

II.4.2.1.2 (página 31).

— Deberá suprimirse en el párrafo 2 la frase "previo pago de los correspondientes derechos o tasas", por ser norma extraurbanística.

II.4.2.1.4 (página 33).

— Deberá suprimirse el párrafo primero b), por ser igualmente norma de contenido extraurbanístico.

II.4.2.2.1 (página 35).

— Deberá suprimirse el párrafo b) por extralimitarse de lo previsto en el artículo 178 de la Ley del Suelo.

II.4.2.2.2 (página 37).

— Deberá incluirse un párrafo relativo a actos que no precisan licencia de obras: los que directamente afectan a la Defensa Nacional, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto 690/1978, que desarrolla la Ley 8/1978, sobre zonas o instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

II.4.2.2.6 (página 40).

— Deberá suprimirse el párrafo 5 por ser norma extraurbanística.

II.4.2.2.8

II.4.2.2.9

II.4.2.3.1

II.4.2.3.2

II.4.2.3.3

II.4.2.3.5 (página 50).

— Deberán incluirse en el párrafo b) la previsión de terrenos que afecten a la Defensa Nacional, de acuerdo con la legislación específica citada anteriormente.

II.4.2.3.13 (página 69).

— Deberá hacerse nueva redacción conforme a lo expresado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Planeamiento. En todo caso la cita legal apropiada es el artículo 83 de la Ley del Suelo y no el 82.

II.4.2.3.14 (página 69).

— Deberá hacerse nueva redacción en el sentido de que deberá exigirse la garantía, en todo caso, la cesión de los terrenos conforme a lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley del Suelo.

II.4.2.3.16 (página 70).

— Deberá hacerse nueva redacción acorde con lo expresado en el Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales o suprimirlo para reglamentarlo en la Ordenanza correspondiente, excluyendo en todo caso los proyectos de urbanización del trámite de licencia.

II.4.2.3.17 (página 71).

— Idem.

II.4.2.3.18 (página 72).

— Deberá suprimirse la clasificación de deficiencias subsanables o no y hacer referencia a su regulación por Ordenanza y/o Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales.

II.4.2.4.2

II.4.2.4.4.1

II.4.2.4.6.4 Idem.

II.4.2.4.6.6

II.4.2.4.10. (página 81).

— Deberá suprimirse el párrafo 3.

II.4.2.4.14. (página 85).

— Deberá suprimirse por ser norma extraurbanística.

II.4.3 (páginas 86 y siguientes).

— Deberá redactarse de nuevo el acuerdo con lo previsto en los artículos 183 de la Ley del Suelo y 18 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

IV.1.b (página 101).

— Deberá redactarse de forma que no existan contradicciones con los fondos máximos edificables determinados en las distintas unidades de actuación.

IV.2.5.2 (página 118).

— Deberá suprimirse el párrafo o bien dar nueva redacción teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

V.1.1 (página 143).

— Deberá hacerse nueva redacción teniendo en cuenta que las unidades de actuación que requieren una ejecución integral de urbanización no pueden realizarse a medio de estudio de detalle si no a medio de Plan especial y, de otra parte, que las cesiones en suelo urbano al servicio del polígono o unidad de actuación deben observar lo preceptuado en el artículo 83.3.

V.1.4.2.1.2 (página 179).

— Se suprimirá el primer párrafo. Se hará constar que la altura de edificación en las calles donde no aparezca fijada en el plano de ordenanza especial del casco antiguo, deberá ser fijada por la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico.

V.1.4.2.1.4 (página 180).

— Deberán actualizarse las normas vigentes al Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Autónoma de Galicia.

— Página 181: Debe corregirse «Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974», ya que debe figurar 1964.

— Página 182: Deberá hacerse constar la necesidad de aprobación previa por parte de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico en el caso de la licencia de derribo para edificios de tercera y cuarta categoría.

— Página 185: Deberá hacerse constar que en los edificios de nueva planta será la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico quien apruebe todo lo referente a temas compositivos, tratamiento de fachadas, rótulos (página 187, anuncios etcétera).

— Página 189: Deberá suprimirse lo referente a edificios de quinta categoría. Deberá detallarse el régimen aplicable a estos edificios, así como la necesidad de informe vinculante de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

V.1.4.2.5 (página 239 "in fine").

— Deberá añadirse un párrafo que clarifique como se resuelve el acceso a los bloques diseñados por no reflejarse en los planos los mismos.

V.1.4.2 41 (página 314).

— Con objeto de precisar la edificabilidad deberá reseñarse la superficie exacta de la finca, reflejándola, a su vez, en planos a la escala apropiada.

2. Suspender la ejecutoriedad del Plan en las áreas relacionadas a continuación, según la denominación del documento del plan, en tanto no se adecuen sus determinaciones a los aspectos reseñados en los considerandos que le sean de aplicación:

— Zona U-21. Ensanche.

Manzanas número 1, 5, 17, 28, 29 y 31.

— Zona U-32. Situada entre ensahe y Rabaza.

Manzanas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21 y 22.

— Zona U-53. Avenida de Zamora.

Manzanas números 1, 12, 14, 18 y 19. Zona de la Farixa (dotacional y zona verde).

— Zona U-62. Couto.

Manzanas números 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 20 (A) y 20 (B).

— Zona U-63. La Carballeira.

Manzanas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 (A), 9, 11 (A), 11 (B) y 12.

— Zona U-72. El Puente (sur de la estación de ferrocarril).

Manzanas números 1, 2, 2 (A), 6, 7, 10, 12, 13, 14 y 26.

— Zona U-82. Entre Guizamonde y el veintiuno.

Manzanas números 1, 7, 18, 22 y 23.

— Zona SU-2. Vista Hermosa.

Manzanas números 4 y 5.

— Zona SU 4. Rabo de Galo.

Toda la zona.

— Zona SU 6. La Cuña.

Toda la zona.

— Zona SU-7. Zona Norte de Cruce Quebrado.

Manzanas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 11.

— Zona SU-8. Zona de Areal.

Manzanas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16.

— Zona SU-9. Peña Redonda.

Toda la zona, exceptuando las manzanas números 2 y 7.

— Zona SU-10. La Rabaza.

Toda la zona.

— Zona SU-11. La Rabaza Norte.

Toda la zona.

— Zona SU-12. Polígono de las Lagunas.

Toda la zona.

— Zona SU-13. Lonia de Abajo y Lonia de Arriba.

Toda la zona.

— Zona SU-14. Zona entre carretera de Miño y río Miño.

Toda la zona.

— Zona SU-15. Zona Industrial de Oira.

Toda la zona.

— Zona SU-17. Núcleo de Oira.

Toda la zona.

— Zona SU-18. Zona Industrial del Veintiuno.

Manzanas números 2, 3, 4, 5 y 6.

— Zona SU-19. Peliquín.

Manzanas números 2 y 3.

— Zona SU-20. Guizamonde Este.

Toda la zona.

— Zona SU-21. Guizamonde Oeste.

Toda la zona.

— Zona SU-22. Santa Ana.

Toda la zona.

— Zona SU-23. Campo de la Feria.

Manzanas números 1, 4 y 8.

— Zona SU-24. Pino Este.

Manzanas números 1, 2 (C) y 3.

— Zona SU-25. Bobaleda y Reza-Velea.

Toda la zona.

— Zona SU-26. Pino Oeste.

— Manzanas números 2, 3, 4, 5 y 6.

— Zona SU-28. Pomba.

Manzanas números 1, 2, 4 y 5.

— Zona SU-29. Quintela.

Toda la zona.

— Todas las áreas calificadas como de protección de márgenes del río Miño.

3. Suspender la ejecutoriedad del Plan en todas las áreas clasificadas como suelo urbanizable programado y no programado en tanto no se adecuen sus determinaciones a los aspectos reseñados en los considerandos que les sean de aplicación, además de reconsiderar su delimitación con objeto de adaptar su extensión a la previsión demográfica del Plan y utilizar adecuadamente el mecanismo del aprovechamiento medio para la obtención por cesión gratuita de los sistemas generales asignados al suelo programado. Deberán introducirse las correcciones oportunas en el programa de actuación y en el estudio económico-financiero.

4. Deberá replantearse la red viaria en el sentido siguiente: Deben protegerse las vías existentes mediante la fijación de bandas de protección de acuerdo con lo contenido en la Ley de Carreteras vigente y su Reglamento; debe reconsiderarse de nuevo el trazado del acceso desde Santiago; debe recogerse el nuevo trazado previsto para el acceso desde Ponferrada; debe reconsiderarse el enlace de la actual entrada desde Vigo con la nueva Ronda Este, suprimiendo uno de los dos puntos previstos; debe recogerse la avenida proyectada por el Ayuntamiento para la margen derecha del Miño, y debe protegerse mediante la creación de bandas de protección el trazado de la vía que discurre por la margen izquierda del río Miño.

5. Deberá corregirse el texto de la normativa, con objeto de introducir las previsiones precisas para evitar la posibilidad de barreras arquitectónicas que impidan o dificulten la integración social de los minusválidos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 13/1982, de 7 de abril.

6. Además de todo lo expuesto, ha de ser requisito indispensable para que sea efectiva la aprobación de un documento en el que, además de los requisitos exigidos por el acuerdo de aprobación definitiva, figuren las determinaciones de la aprobación provisional y en el que sean concordantes los textos de los documentos gráficos, concordancia que en estos momentos no se produce y que hace dificultosa la lectura del documento "Plan" que se ha de entender a todos los efectos como documento homogéneo.

7. Recomendar en el ámbito del recinto histórico-artístico la redacción de un estudio de conjuntos urbanos que regule con mayor detalle el régimen aplicable a espacios urbanos de interés así como a los elementos que puedan o deban incluirse en ellos. Todo ello en colaboración con la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

Asimismo recomendar para los edificios fuera de ordenación, un tratamiento más realista, toda vez que las soluciones que el Plan utiliza, además de sugerir ciertas dudas sobre su legalidad, crean una grave situación para gran número de edificios sin que revista ningún beneficio claro en términos urbanísticos.

Publíquese la parte dispositiva de lap resente y notifíquese íntegramente a los interesados y ello con expreso señalamiento de los recursos a que haya lugar.»

Contra esta Orden, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe —previo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación— recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que recayera resolución expresa del recurso de reposición

previo, o en el plazo de un año si la resolución exprese no se produjera en el plazo de un mes siguiente a la fecha de su interposición.

Lo que traslado a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Santiago de Compostela, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general Técnico, Eugenio Basanta Curbera.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

10967 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial de Industria de la Junta de Galicia en Pontevedra, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.392. Nombre: «La Doblada». Mineral: Granito ornamental. Cuadrículas: 3. Término municipal: Villagarcía de Arosa.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 101.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pontevedra, 13 de febrero de 1984.—El Delegado provincia de Industria, Jesús Gayoso Alvarez.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

10968 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-3.808, incoado en esta Consejería, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Reforma de la línea eléctrica aérea, trifásica, a 10 KV de alimentación al centro de transformación «Corros».

La reforma consistirá, fundamentalmente, en la sustitución de los apoyos actuales por otros metálicos tipo «Mada», y el conductor actual de varilla de cobre, por conductor de aluminio-acero, tipo LA-78.

La nueva línea a 20 KV tendrá una longitud de 655 metros y seguirá el mismo trazado de la línea anterior.

Emplazamiento: Corros-La Riera, término municipal de Gijón. Objeto: Atender la capacidad de transporte y la garantía del suministro.

Esta Jefatura de Servicio por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio (ilegible).—1.359-D.

10969 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1984, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.699, incoado en esta Consejería a instancias de «Ercosa, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, soli-

citando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, alta tensión, 24 KV, preparada para 30 KV, trifásica, de conductores aluminio-acero, tipo LA-180, sobre apoyos metálicos, de subestación Langreo a Tuilla y zona de Saus-Siero, de 7.969 metros de longitud (doble circuito), con derivación a subestación a «Electra Carbayin», de 562 metros (doble circuito.)

Emplazamiento: Términos municipales de Langreo y Siero. Objeto: Mejora y ampliación de capacidad de suministro a la zona.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre; de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Alejandro Rodríguez.—1.130 D.

LA RIOJA

10970 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera: Logroño-Santa Coloma V-3379-CR-021 (Hijuela a Sojuela, por Entrena y Medrano).*

Se autoriza y hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera: Logroño-Santa Coloma V-3379-CR-021 (Hijuela a Sojuela, por Entrena y Medrano).

Visto el informe del Servicio de Transportes y Comunicaciones, se autoriza la transferencia de la misma a favor de «Autocarres Garrido», por aportación de su anterior titular don Faustino Garrido Domínguez a la citada Sociedad, quedando subrogada en los correspondientes derechos y obligaciones, en base a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera y Real Decreto 2886-1983, de 1 de septiembre, sobre transferencias a esta Comunidad Autónoma en materia de transportes terrestres.

Logroño, 6 de marzo de 1984.—El Consejero, Emilio Pérez Ruiz.—1.184-D.

ARAGON

10971 *RESOLUCION de 24 de enero de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 10-20 KV Isuerre-Urries tramo 1.º entre Isuerre y apoyo 28 y derivación a E. T. «Sutirana» (A. T. 133/1983).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y el Real Decreto 2506/1982, de 24 de julio en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.» para instalar una línea eléctrica aérea trifásica simple circuito situada en término municipal de Isuerre, Gordún y Urries, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, julio de 1983, con presupuesto de ejecución de 6.196.790 pesetas.